

NUMERO DE REGISTRO : 13600-449-7-V-85.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE, ASISTIDO POR EL DR. RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN, COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DR. LUIS ENRIQUE SANSCREE CUEVAS DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN MATERIALES; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, ING. OSWALDO GARCÍA RUIZ, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "LA UNAM":

1. Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el *Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945*, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal de esta casa de estudios según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, recae en su Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente.
3. Que, para los efectos de este Convenio señala como domicilio legal el 9º piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria (Coyoacán), Distrito Federal, C.P. 04510.

#### II. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter científico y tecnológico creado por decreto

presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de diciembre de 1975 y modificado mediante decreto, publicado el 30 de octubre de 2001, en el Diario Oficial de la Federación.

2. Que dentro de sus objetivos se encuentran el de realizar y promover la investigación científica, el desarrollo experimental y la investigación tecnológica, con la finalidad de resolver los problemas científicos y tecnológicos relacionados con el mejoramiento y el desarrollo de la industria eléctrica nacional y de industrias afines.
3. Que está representado en este acto por su director ejecutivo, ingeniero Oswaldo Gangoiti Ruiz, designado por la Junta Directiva de este organismo, el 12 de diciembre del 2000, según consta en Acta No. 12391, de fecha 25 de enero de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 160 del Distrito Federal, licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar este Convenio General de Colaboración, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
4. Que, para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Reforma No. 113, colonia Palmira, Código Postal 62490, Cuernavaca, Morelos.

### III. DECLARAN "AMBAS PARTES"

**ÚNICO** Que expuesto lo anterior están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases a las que deberán sujetarse las relaciones de colaboración entre ambas instituciones, respecto a la organización y desarrollo de programas, acuerdos y otras acciones en las áreas de interés y beneficio mutuo en el sector energético, y de la cultura del país.

## SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes podrán celebrar convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta.

## TERCERA.- COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar los convenios específicos.
- b) Coordinar la elaboración y obtener la firma de los convenios específicos amañados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados.
- d) Las demás que acuerden las partes.

## CUARTA.- RESPONSABLES

Para la correcta ejecución de las actividades amparadas en cada uno de los Convenios Específicos que deriven de éste, las partes designarán a un responsable.

## QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### I. POR "EL INSTITUTO"

- 1) Proporcionar servicios y realizar proyectos de desarrollo tecnológico, de acuerdo a sus líneas de investigación y a la infraestructura de que dispone, para actividades conjuntas de colaboración.
- 2) Ofrecer asesoría técnica y/o capacitación que se acuerde en forma específica para cada proyecto.
- 3) Ofrecer la realización de estancias académicas al personal académico de "LA UNAM" en las instalaciones de "EL INSTITUTO", para proyectos de investigación conjunta.

- 4) Seleccionar a los investigadores de "EL INSTITUTO" que puedan participar en los proyectos de investigación, así como en programas de postgrado como maestrías y doctorados, de diplomados, especializaciones y/o seminarios.
- 5) Apoyar la realización de estadías en sus diferentes modalidades de año sabático, servicio social, tesis de licenciatura o postgrado y prácticas profesionales orientadas a proyectos específicos, que correspondan a necesidades de los sectores productivo, educativo y social en materia energética.
- 6) Ser sede de seminarios, congresos, reuniones de trabajo y otros eventos que "LA UNAM" contemple como parte de los programas de trabajo conjuntos, de acuerdo al calendario de actividades previamente establecido.
- 7) Facilitar el acceso a su centro de información y documentación tecnológica de conformidad a las políticas, lineamientos, reglamentos y procedimientos de la Gerencia responsable en "EL INSTITUTO".
- 8) Apoyar a "LA UNAM" en áreas que sean estratégicas para su fortalecimiento y desarrollo en el sector energético y de la industria eléctrica del país.

## II. POR "LA UNAM":

- 1) Proporcionar sus elementos y realizar proyectos de acuerdo a la infraestructura de que dispone, para actividades conjuntas de colaboración.
- 2) Apoyar la realización de estadías en sus diferentes modalidades de servicio social, tesis de licenciatura o postgrado y prácticas profesionales orientadas a proyectos específicos, que correspondan a necesidades de los sectores productivo, educativo y social en materia energética.
- 3) Seleccionar a los estudiantes que puedan participar en los proyectos de investigación con fin de elaborar su tesis de licenciatura o postgrado y en servicio social y prácticas profesionales que se establezcan, dirigido a estudiantes sobresalientes distinguidos.
- 4) Ofrecer asesoría técnica, estudios técnicos y/o capacitación que se acuerde en forma específica para cada proyecto.

- 5) Facilitar el acceso a sus centros de información y documentación tecnológica de conformidad a las políticas, lineamientos, reglamentos y procedimientos.
- 6) Ser sede de seminarios, congresos, reuniones de trabajo y otros eventos que "EL INSTITUTO" contemple como parte de los programas de trabajo conjuntos, de acuerdo al calendario de actividades previamente establecido.
- 7) Facilitar el acceso y la utilización de sus instalaciones al personal de "EL INSTITUTO", para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta previamente establecidas y de acuerdo a su propio calendario de actividades.
- 8) Permitir a su personal académico, participar en las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y docencia que se acuerden en forma específica para cada proyecto.
- 9) Promover periodos sabáticos de su personal en "EL INSTITUTO", considerando lo que establece el inciso h) del Artículo 58 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

### III. AMBAS INSTITUCIONES:

Ambas instituciones se comprometen a:

1.- Considerar como anexos del presente Convenio, todos los programas o convenios específicos de colaboración que se generen a partir de este documento, siempre y cuando no impliquen mayores compromisos que los expresados en el mismo.

2.- No divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito de cualesquiera de las dos instituciones que suscriben el presente Convenio, cualquier información que se reciba o se genere con relación al presente Convenio o cualquier acción específica que se derive de éste.

3.- Otras que acuerden las partes.

### SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

## SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo y establecerán el reconocimiento a sus autores. Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen, al amparo de este instrumento, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que sobre el particular celebren las partes.

## OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos en que se considere necesario.

Por ello, toda información recibida por cualquiera de las partes, que no sea de dominio público y que no esté en poder de la parte receptora antes de la celebración del presente Convenio, o en su caso, de los convenios específicos, será tratada por las partes y sus becarios y cualquier otra persona que participe dentro del marco del presente Convenio, como secreto confidencial.

Las partes no publicarán ni utilizarán la información confidencial recibida para fines que no sean especificados en el presente Convenio, a menos que exista autorización por escrito de la alguna de las partes.

Para los propósitos de esta Cláusula, no se considerará como información confidencial la que se encuentre bajo las siguientes condiciones:

- a) Información que al tiempo de ser entregada por una de las partes, estuviera ya en posesión de la otra o fuera desarrollada en forma autónoma, sin intervención de la otra parte.
- b) Información que al tiempo de ser entregada, ya fuera del dominio público.
- c) Información que después de entregarse, se haga del dominio público, sin intervención de la parte receptora.

Las obligaciones pactadas en esta Cláusula, permanecerán vigentes después de la terminación del presente Convenio, por tiempo indefinido.

## **NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

## **DÉCIMA.- VIGENCIA**

El presente Convenio será efectivo a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes, y estará en vigor durante cuatro años, se renovará automáticamente por periodos adicionales de cuatro años.

La entrada en vigor de este instrumento no afectará la vigencia de cualquier otro instrumento consensual que se haya firmado con anterioridad, por lo que continuarán vigentes hasta su total conclusión.

## **DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (Treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

## **DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

## **DÉCIMA TERCERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS**

Los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio y que no se encuentran expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y sus decisiones se harán constar por escrito.

## **DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN**

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de sus

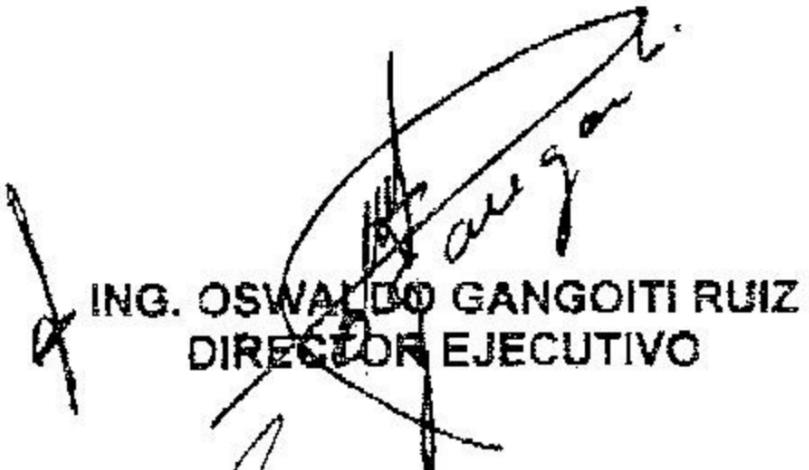
operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio y en caso de continuar con la controversia se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales, en la Ciudad de México, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero por cambio de domicilio presente o futuro.

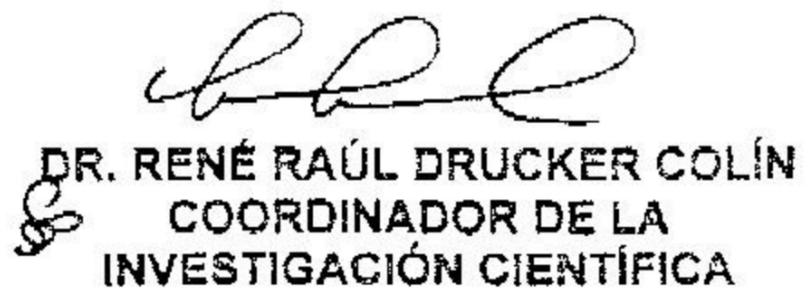
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil tres.

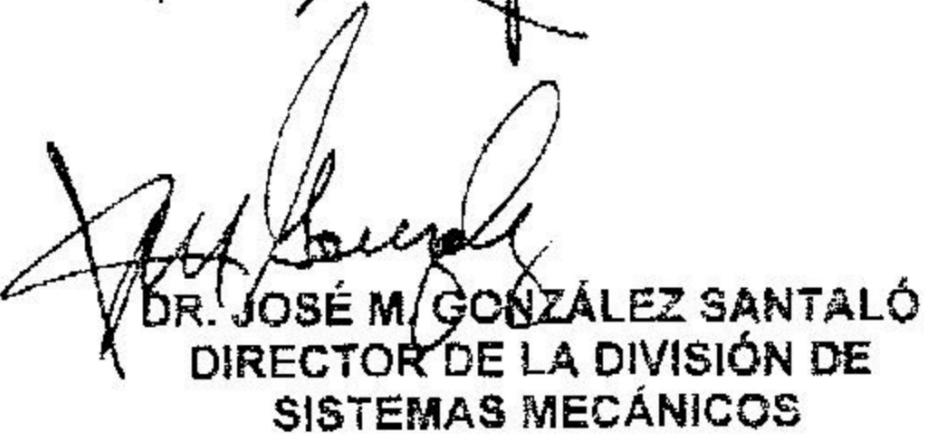
**POR "LA UNAM"**

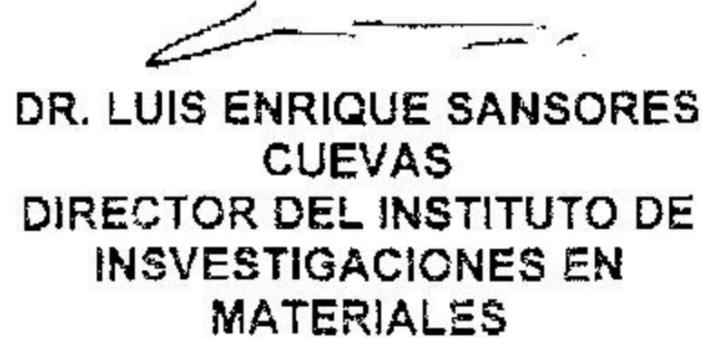
**POR "EL INSTITUTO"**

  
**DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE**  
**RECTOR**

  
**ING. OSWALDO GANGOITI RUIZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**DR. RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN**  
**COORDINADOR DE LA**  
**INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

  
**DR. JOSÉ M. GONZÁLEZ SANTALÓ**  
**DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE**  
**SISTEMAS MECÁNICOS**

  
**DR. LUIS ENRIQUE SANSORES**  
**CUEVAS**  
**DIRECTOR DEL INSTITUTO DE**  
**INVESTIGACIONES EN**  
**MATERIALES**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS.